



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 6 de Febrero del 2006 -- N° 203

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		015	Establécense las medidas y los requisitos fitosanitarios para la importación de un lote de semilla de papa variedad Capiro para investigación fitosanitaria, procedente de la República de Colombia
			4
DECRETOS:			
1042-A	Encárgase la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República a la doctora Elsa Santos Karolys, Subsecretaria General Jurídica	2	
1081	Declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería	2	
1083	Promuévase al inmediato grado superior de las Fuerzas Armadas al Oficial E. Fausto Edmundo Erazo Figueroa	3	
1089	Autorízase el viaje al exterior al doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República	3	
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA:			
157	Nómbrese al C.P.A. Hernán Lara Vivar, Subsecretario General de la Secretaría General de la Presidencia de la República	4	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
014	Encárgase el mecanismo de verificación, certificación y cuantificación de los daños producidos únicamente en el sector florícola ecuatoriano a la Asociación Nacional de Productores y Exportadores de Flores del Ecuador (EXPOFLORES) ...	4	
		212	Apruébase el Estatuto de la Fundación Socio Cultural de Arte en Música y Danza-Teatro "Cachipugro Danzas", con domicilio en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura
			7
MINISTERIO DE EDUCACION:			
		0005	Autorízase a la Dirección Provincial de Educación y Cultura Hispana de Imbabura, labore en jornada única cumpliendo el horario de 08h00 hasta las 16h30, con media hora de receso para el almuerzo
			7
CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:			
		008/2006	Apruébanse las reformas a la Parte 001 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC)
			8
RESOLUCIONES:			
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):			
		2006-02	Regístrase la calificación de la Empresa EQUINOX S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca de Manta ZONAMANTA S. A.
			10

	Págs.
2006-03 Regístrase la calificación de la Empresa Mundo Deportivo EMEDE S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca de Manta ZONAMANTA S. A.	11
2006-04 Regístrase la calificación de la Empresa Distribuidora Deportiva DIDE S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa Zona Franca de Manta ZONAMANTA S. A.	11
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón San Miguel de Ibarra: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	12
- Gobierno Municipal de Guamote: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007	27
- Gobierno Municipal de Archidona: Que reglamenta los procedimientos para el mantenimiento y actualización catastral y, la aplicación del plano de valoración de zonas geo-económicas para la valoración de los terrenos y la tabla de agregación de valores para la valoración de las construcciones	34
AVISOS JUDICIALES:	
- Juicio de rehabilitación a favor de Sirley Jubitzza Guerrero Hoyos	38
- Muerte presunta del señor Angel Basilio Lema Zumba (1ra. publicación)	39
- Muerte presunta de la señora Paulina Salomé Garcés Molina (3ra. publicación) .	39
FE DE ERRATAS:	
- A la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1076 del 20 de enero del 2006, efectuada en el Registro Oficial N° 202 de 3 de febrero del 2006	40
- A la publicación de la Ordenanza del Gobierno Municipal del Cantón "Joya de los Sachas", que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2006-2007, efectuada en el Registro Oficial N° 176 de 29 de diciembre del 2005	40

Decreta:

Art. 1.- Hasta que se designe al titular de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, encárgase a partir del 9 de enero del 2006 dicha Secretaría, a la Dra. ELSA SANTOS KAROLYS, Subsecretaria General Jurídica de la Presidencia de la República.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1081

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, el ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería, asistirá al acto de posesión del Director General del ICCA, el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de San José de Costa Rica del 19 al 22 de enero del 2006, días en los cuales se incluyen los viajes de ida y retorno.

Que, es necesario que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se encuentre representado en este importante evento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 29 literal d) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar al ingeniero agrónomo Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería, en comisión de servicios con remuneración en el exterior, durante los días del 19 al 22 de enero del 2006, para que asista al acto de posesión del Director del IICA.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, viáticos, estadía y alimentación, serán financiados en su totalidad por el IICA, por lo que no representa egreso adicional al Presupuesto General del Estado, mientras que los gastos de representación serán cubiertos de conformidad con lo dispuesto en la vigésima primera disposición del vigente Presupuesto General del Estado.

N° 1042-A

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

ARTICULO TERCERO.- Encargar el Ministerio de Agricultura y Ganadería del 19 al 22 de enero del 2006, al ingeniero Jorge Hernán Chiriboga Pareja, Viceministro de esa Cartera de Estado.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1083

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de Las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2005-0227-E-1-ko-t.COSB de fecha 26 de diciembre del 2005,

Decreta:

Art. 1ro.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 132 lit. c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas PROMUEVASE al inmediato grado superior, con derecho a reclamo económico (bonificación de ascenso y sueldo retroactivo), con la fecha que se indica, al siguiente señor Oficial.

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

CAPITAN:

PROMOCION No. 90, DEL 10 DE AGOSTO DE 1999
CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2005

ARMA:

1707384432 E. Erazo Figueroa Fausto Edmundo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor MAYO. DE I.M. Flores Soto Fausto Enrique.

Art. 2do. El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de enero del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) Grad. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1089

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y delegar al señor doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, para que en mi representación, asista a la ceremonia de transmisión del Mando Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa-Honduras, del 26 al 28 de enero del presente año, con la comitiva oficial que a continuación se menciona:

- Señora Anita Cordero De Serrano, cónyuge del señor Vicepresidente de la República; y,
- Señor Teniente Coronel Julio César Barragán Tapia, Edecán.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos de ida y retorno del señor Vicepresidente de la República y los pasajes y viáticos del señor Edecán, y más gastos que demande este desplazamiento, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de enero del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 157

Roosevelt Chica Zambrano
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el Acuerdo No. 3 del 18 de febrero del 2004 y el Decreto Ejecutivo No. 1055 del 18 de enero de 2006,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor C.P.A. Hernán Lara Vivar, para desempeñar las funciones de Subsecretario General de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de enero del 2006.

f.) Roosevelt Chica Zambrano.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 014

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Considerando:

Que es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería, prevenir, proteger, preservar y desarrollar la producción agrícola nacional para bienestar de la vida de las personas, de los animales y conservación de los vegetales;

Que son objetivos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, elevar la competitividad de los encadenamientos agro-productivos, fortalecer las negociaciones internacionales de carácter agropecuario, apoyar el desarrollo rural y agropecuario, agroforestal, agroindustrial y riego; y garantizar la seguridad alimentaria a través de elaboración de planes y políticas de contingencia;

Que con Decreto Ejecutivo No. 963 de 16 de diciembre del 2005, se declara en estado de emergencia a las zonas del sector agropecuario del país, afectadas por las heladas y sequías; y,

De conformidad a las atribuciones conferidas por el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Encargar el mecanismo de verificación, certificación y cuantificación de los daños producidos únicamente en el sector florícola ecuatoriano a la Asociación Nacional de Productores y Exportadores de Flores del Ecuador (EXPOFLORES).

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 24 de enero del 2006.

f.) Ing. Agrn. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 24 de enero del 2006.

N° 015

EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Considerando:

Que, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA, velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas cuarentenarias y de plagas no cuarentenarias reglamentadas de importancia económica para el Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley de Sanidad Vegetal y su reglamento,

Acuerda:

Art. 1.- Establecer las medidas y los requisitos fitosanitarios para la importación de un lote de semilla de papa variedad Capiro para investigación fitosanitaria, procedente de la República de Colombia mediante la aprobación y aplicación de los procedimientos establecidos en el plan de trabajo el mismo que forma parte del presente acuerdo ministerial.

Art. 2.- De la ejecución del presente acuerdo encárgase al Director Ejecutivo del SESA, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2006.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 24 de enero del 2006.

PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPORTACION
DE SEMILLA DE PAPA (*Solanum tuberosum*) var.
Capiro DE COLOMBIA A ECUADOR

1. INTRODUCCION

El Plan de trabajo para la importación de semilla de papa var. Capiro, tiene como objetivo establecer las medidas y requisitos fitosanitarios para el ingreso de semillas de Papa (*Solanum tuberosum*) var. Capiro procedente de Colombia.

2. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR A TRAVES DEL ICA, LOS LUGARES DE PRODUCCION, CENTROS DE POSCOSECHA, EMBALAJE, TRANSPORTE, EXPOTADORES E IMPORTADORES

2.1 Del ICA

- a) Colaborar en la coordinación, supervisión y ejecución de todas las actividades del Plan de trabajo para la importación de semilla de papa var. Capiro;
- b) Registrar los lugares de producción, centros de poscosecha y embalaje de semilla de papa var. Capiro, identificándolos con un código alfanumérico;
- c) Requerir con la debida anticipación la información y documentación solicitada a los exportadores, a través de la solicitud de inspección, de lugares de producción, centros de poscosecha y embalaje de semilla de papa var. Capiro, como requisito previo para la certificación de los exportadores, para ser enviada al SESA;
- d) De cada lote de exportación, tomar muestras de semilla de papa para análisis de laboratorio del estado fitosanitario y mantener los registros de resultados de los mismos;
- e) Rechazar partidas o lotes, que no cumplan con las condiciones establecidas en el plan de trabajo;
- f) Llevar un registro auditable de las exportaciones de semilla de papa var. Capiro realizadas al Ecuador, indicando el número de sacos;
- g) Verificar que los lugares de producción, almacenamiento y transporte de semilla de papa var. Capiro cumpla con las condiciones de seguridad fitosanitaria suficiente para evitar riesgos de contaminación de semilla de papa;
- h) Emitir el certificado fitosanitario oficial, con las declaraciones adicionales exigidas por el SESA;
- i) Despachar los embarques aprobados con el sello de registro del ICA;
- j) Tomar las medidas correctivas necesarias al detectar cualquier incumplimiento al plan de trabajo en origen;
- k) Mantener el registro de los lugares de producción, centros de poscosecha y embalaje que participan en el proceso de exportación de semillas de papa var. Capiro al Ecuador; y,
- l) Enviar al SESA, todos los antecedentes sobre la importación, junto a una carta que oficialice la petición de autorización al SESA.

2.2 De los lugares de producción, centros de poscosecha y embalaje

- a) Presentación de una solicitud de inspección al ICA, la cual deberá contener lo siguiente:
 - Nombre, dirección y teléfono del lugar de producción y/o centro de poscosecha y embalaje.

- Carta tipo, donde el propietario se hace responsable de la operación y mantención del lugar de producción y/o centro de poscosecha y embalaje, de acuerdo al plan de trabajo.
- Plano del lugar de producción y/o centro de poscosecha y embalaje donde se incluya un diagrama de flujo del movimiento de la papa desde el área de producción hasta su recepción en el centro de poscosecha y embalaje y en éste, desde la recepción de la papa hasta su despacho.

IMPORTANTE: Todo lo indicado en el punto a), deberá ser entregado con 30 días de anticipación al ICA, con el objeto de remitir la información al SESA - Ecuador, previo a la visita de los inspectores;

- b) Características de los medios de transporte que trasladan la semilla de papa del lugar de producción al centro de poscosecha y embalaje y puerto o paso fronterizo:
 - Todo medio que transporta la semilla de papa cosechada procedente del lugar de producción autorizado hacia el centro de poscosecha y embalaje autorizado, deberá estar limpio y contar con aislamiento, condición que será verificada por el ICA.
 - El transporte desde el centro de embalaje autorizado hacia el Ecuador deberá realizarse en contenedores refrigerados bajo supervisión de los organismos oficiales de los respectivos países; y,
- c) Características de los centros de poscosecha y embalaje:

Los centros de poscosecha y embalaje deberán contar con la siguiente infraestructura:

 - La totalidad de la infraestructura deberá estar bajo condición de resguardo.
 - Dentro de la infraestructura se deberá considerar un área específica para la inspección y certificación de la semilla de papa var. Capiro a exportar, acción que será realizada por los inspectores del ICA.

2.3 De los productores y exportadores de semillas de papa var. Capiro

- Cumplir con todas las medidas establecidas en este plan de trabajo, para la exportación de semillas de papa hacia Ecuador.
- Facilitar información y antecedentes técnicos previos al ICA.
- Identificar y registrar ante el ICA los lugares de producción y centros de poscosecha y embalaje (nombre, dirección, superficie, teléfono, fax, especificaciones técnicas de producción, etc.).
- Identificar ante el ICA al responsable técnico del lugar de producción y centro de poscosecha y embalaje (nombre, profesión, teléfono, fax, e-mail).
- Despachar embarques de semilla de papa únicamente de los lugares de producción y centros de poscosecha y embalaje registrados por el ICA y autorizados por el SESA.

- Permitir y dar todas las facilidades a los inspectores del SESA para la supervisión y verificación de los lugares de producción y centros de poscosecha y embalaje de semilla de papa.
- Aportar con los costos que incurra el personal del ICA y del SESA para la certificación, supervisión y cumplimiento de las actividades del presente plan de trabajo.

2.4 Del importador

- Importar semillas de papa sólo de los lugares de producción y centros de poscosecha y embalaje registrados por el ICA y autorizados por el SESA.

3. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS EN LOS LUGARES DE PRODUCCION, CENTROS DE POSCOSECHA Y EMBALAJE

3.1 En los lugares de producción

Mantener un sistema de trapeo de *Tecia solanivora* Povolny con una densidad de 1 trampa por hectárea. El nivel permisible de captura de adultos x trampa x día (ATD) no sobrepasará de 0.25.

3.2 En los centros de poscosecha y embalaje

Mantener un sistema de trapeo de *Tecia solanivora* Povolny en cada centro de poscosecha y embalaje, con una densidad de 1 trampa por bodega. El nivel permisible de captura de adultos x trampa x día (ATD) no sobrepasará de 0.01.

Los centros de poscosecha y embalaje procesarán semilla de papa para exportar a Ecuador únicamente de los lugares de producción registrados y autorizados por el ICA.

Al ingreso al centro de poscosecha y embalaje se tomará una muestra de semilla de papa según el cuadro adjunto, la cual será analizada totalmente. De detectarse un tubérculo sospechoso se enviará para los análisis respectivos.

Número de sacos (saco = 50 kilos)	Número de sacos (Muestreo)
Hasta 100 sacos	2 sacos
101 a 200	4 sacos
201 a 300	6 sacos
Mayor a 301	8 sacos

Todo el seguimiento del muestreo de papa deberá quedar registrado en una planilla diseñada para el efecto.

4. RESGUARDO DE LOS TUBERCULOS DE LA PAPA SEMILLA

Las instalaciones deberán proveer condiciones de resguardo que impida la contaminación de las papas, para ello se deberá contar con una infraestructura sólida, cerrada con malla anti insectos.

5. ENVASES

Como envases se utilizarán costales nuevos y de primer uso.

6. DESPACHO

El despacho de la semilla de papa var. Capiro de exportación será de responsabilidad del Inspector del ICA, el que verificará los siguientes aspectos antes de autorizar el embarque al medio de transporte:

- Limpieza del medio de transporte de insectos, maderas, entre otros.
- La semilla de papa var. Capiro debe estar seca y sin tierra.
- Sacos nuevos y sellados (cocidos).
- Colocación del sello oficial del ICA en cada saco con la semilla de papa var. Capiro.
- Despacho directo desde el área de resguardo al medio de transporte.
- Si se utiliza embalajes de madera deberá cumplir con lo establecido en la Resolución N° 012 y la NIMF 15.

7. CERTIFICACION FITOSANITARIA

Para la certificación se realizará un muestreo de las papas en los costales.

El Inspector del ICA emitirá el certificado fitosanitario oficial, en el cual constará la siguiente declaración adicional:

- La partida proviene de lugares de producción libres de plagas cuarentenarias para el Ecuador; y,
- Código del lugar de producción autorizado y código del centro de poscosecha y embalaje autorizado.

8. EXIGENCIAS DEL SESA PARA EL INGRESO DE SEMILLAS DE PAPA var. CAPIRO AL ECUADOR

8.1 Condiciones requeridas

- La autorización del material importado será otorgada a través de una carta oficial del SESA, posterior a la visita técnica a los lugares de producción, centros de poscosecha y embalaje de semilla de papa var. Capiro, por parte de los profesionales del SESA;
- Cualquier observación de la evaluación realizada en los lugares de producción, centros de poscosecha y embalaje de semilla de papa var. Capiro que amerite algún cambio será indicada para su enmienda, en la carta oficial;
- El SESA realizará el seguimiento oficial de postentrada de semilla de papa var. Capiro en los sitios destinados a la siembra;
- Los inspectores del SESA serán los responsables de verificar las condiciones exigidas en el Plan de trabajo para la nacionalización del producto; y,
- Deberá cumplir con la Ley de Semillas, ante el Ministerio de Agricultura, para así obtener la certificación en las diferentes categorías, de acuerdo al Capítulo II del Registro de Cultivares, artículo 2 y al Capítulo II de la Producción de Semillas del Registro de Productores artículo 8.

9. INSPECCION EN DESTINO

Al ingreso al país, la partida será sometida a una inspección por los inspectores del SESA del puerto respectivo, los que autorizarán la internación del producto, luego de verificar los siguientes aspectos:

- Permiso fitosanitario oficial otorgado por el SESA.
- Certificado fitosanitario oficial emitido por el ICA.
- Sello del ICA en cada uno de los sacos.
- Presentación de la semilla de papa: seca y sin tierra.
- Inspección del estado de limpieza del medio de transporte.
- Inspección física al azar de la mercancía (papa en sacos nuevos), utilizando una tabla del 2% para el muestreo y disección (partido) de tubérculos.

10. INTERCEPCIONES EN DESTINO

- Ante la detección de un espécimen de una plaga viva, la partida será motivo de rechazo y suspensión de las importaciones hasta que se tomen los correctivos por parte de las autoridades respectivas.
- Del análisis de la plaga interceptada, los inspectores del SESA aumentarán al doble el nivel de muestreo en el puerto de ingreso.
- Cualquier incumplimiento al plan de trabajo que se detecte en el puerto de ingreso en Ecuador, diferente a las antes mencionadas, será informado al ICA para su corrección.

11. AUDITORIAS

El SESA podrá efectuar supervisiones al programa, si se estima pertinente y en forma razonable, comunicando con 30 días de anticipación al ICA.

Aquellos lugares de producción, centros de postcosecha y embalaje que han dejado de trabajar por una temporada de producción, deberán ser nuevamente certificados y autorizados.

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su aprobación constante en el memorando No. 1097-DNAJ-2005 de 18 de julio del 2005; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Estatuto de la Fundación Socio Cultural de Arte en Música y Danza-Teatro "Cachipugro Danzas", con domicilio en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura. Con las siguientes observaciones:

A continuación del Art. 32 agréguese los siguientes artículos:

"Art.- La Fundación se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Educación en el cumplimiento de los fines para las cuales es creada.

"Art.- Serán las actividades de la Fundación y/o la de sus personeros lo que determine si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas".

"Art.- Los conflictos internos de la Fundación y/o de ésta con organizaciones similares serán resueltos de conformidad a las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria."

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de agosto del 2005.

f.) Consuelo Yáñez Cossío, Ministra de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 25 de enero del 2006.- f.) Ilegible.

No. 212

Consuelo Yáñez Cossío
MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación del Estatuto de la Fundación Socio Cultural de Arte en Música y Danza-Teatro "Cachipugro Danzas", con domicilio en la ciudad de Cotacachi, provincia de Imbabura;

No. 0005

EL MINISTRO DE EDUCACION
Y CULTURA

Considerando:

Que con fecha 19 de octubre del 2005, mediante oficio 0003205, el Dr. Carlos Jaramillo Puente, Director de Educación y Cultura Hispana de Imbabura, actualiza la documentación y se ratifica en el petitorio relacionado con la jornada única de trabajo para la citada Dirección;

Que la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en el literal c) del artículo 25, dice: "Art. 25 **Deberes de los servidores públicos.-** Son deberes de los Servidores Públicos...

- c) Cumplir de manera obligatoria la semana de trabajo de cuarenta horas, con una jornada normal de ocho horas, y con descanso de los sábados y domingos. Todos los Servidores Públicos cumplirán este horario a tiempo completo, excepto casos calificados de Profesionales o Asesores Técnicos que deban prestar servicios en jornadas parciales”;

Que el artículo 28 de la LOSCCA DICE: “**De la Jornada Legal de Trabajo.-** La jornada diaria de trabajo será de ocho horas efectivas durante cinco días en cada semana”;

Que mediante memorando No. 1311-DNRH de 28 de octubre del 2005, la licenciada Margarita Maya de Salvador, Directora Nacional de Recursos Humanos, presenta informe favorable y recomienda que la Dirección Provincial de Educación y Cultura Hispana de Imbabura, labore en jornada única conforme establece el literal a) del artículo 30 del Reglamento General de la LOSCCA, que dice: “Art. 30.- **Horario de la jornada de trabajo.-** La jornada ordinaria de trabajo podrá ser...

- a) **Jornada única:** Es la que comprende de 08h00 a 16h30 con treinta minutos para refrigerio, que puede aplicarse por turnos; los treinta minutos destinados para refrigerio, no son parte de la jornada de trabajo;”;

Que es deber de este Portafolio, atender los planteamientos de los funcionarios y empleados de esta Cartera de Estado, de las subsecretarías y direcciones provinciales del país; y,

En uso de la atribuciones que le confieren el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, artículo 24 de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 29 literal f) de su reglamento general de aplicación y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar a la Dirección Provincial de Educación y Cultura Hispana de Imbabura, que labore en jornada única cumpliendo el horario de 08h00 hasta las 16h30, con media hora de receso para el almuerzo, la asistencia para el refrigerio será en grupos, de conformidad al horario establecido en cada unidad administrativa, cuidando que siempre que existan funcionarios para la atención al público en las dependencias, de conformidad con el artículo 30 literal a) del Reglamento General de la LOSCCA.

Art. 2.- Responsabilizar a la Dirección Provincial de Educación y Cultura Hispana de Imbabura, a través de Recursos Humanos de la misma, sobre el cumplimiento estricto de la jornada única de trabajo, conforme queda establecida mediante el presente acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de enero del 2006.

f.) Lcdo. Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Certifico que esta copia es igual a su original.- Quito, a 25 de enero del 2006.

f.) Ilegible.

No. 008/2006

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 004/97 de 22 de enero de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 25 de febrero de 1997, aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC);

Que, mediante Resolución CNAC-DAC No. 012/2002 de 31 de mayo del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 602 de 21 de junio del 2002, el Consejo Nacional de Aviación Civil modificó la Parte 001, “Definiciones y Abreviaturas”;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio No. DGAC-h2-O-074-002 de 5 de enero del 2006, sometió a consideración del Consejo Nacional de Aviación Civil la reforma a la Parte 001 de las RDAC;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión de 18 de enero del 2006, conoció y aprobó la reforma mencionada; y,

En uso de sus atribuciones constantes en el Art. 5 de la Ley de Aviación Civil,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Aprobar las reformas a la Parte 001 de las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil (RDAC), las mismas que constan como anexo y parte integrante del presente acuerdo.

ARTICULO 2.- Encárgase a la Dirección General de Aviación Civil la ejecución y cumplimiento de este acuerdo.

ARTICULO 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 23 de enero del 2006.

f.) Crnl. Andrés Córdova Galarza, Presidente.

f.) Dr. Jacinto V. Grijalva, Secretario.

**MODIFICACIONES A LA RDAC PARTE 001
“DEFINICIONES Y ABREVIATURAS”**

En consideración a que mediante Acuerdo No. 04/97 del 22 de enero de 1997, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 25 de febrero de 1997, el Consejo Nacional de Aviación Civil aprobó las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, se ha visto la necesidad de actualizar la Parte 001, “Definiciones y Abreviaturas”, publicada en el Registro Oficial No. 186 del 4 de noviembre de 1997, modificado con Acuerdo 004/1998, publicado en el Registro Oficial No. 267 del 3 de marzo de 1998; Acuerdo 003/1999, publicado en el Registro Oficial No. 115 del 25 de enero de 1999; Acuerdo 068/1999, publicado en el Registro Oficial

No. 346 del 24 de diciembre de 1999, y Resolución 012/2002, publicada en el Registro Oficial No. 602 del 21 de junio del 2002, cuyas reformas a continuación se detallan:

a) **Agréguense las siguientes definiciones:**

Aeronave pública. Una aeronave utilizada exclusivamente en el servicio del gobierno o cualquier jurisdicción política, pero no incluye las aeronaves de propiedad del gobierno involucradas en operaciones de transporte aéreo comercial.

Anexos al Convenio de Chicago. Documentos emitidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que contienen normas y métodos recomendados internacionales en virtud de los Arts. 37, 54 y 90 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Aviación Civil. La operación de cualquier aeronave civil, para el propósito de operaciones de aviación general, trabajos aéreos u operaciones de transporte aéreo comercial.

Charter. Es un convenio en donde una persona acuerda proveer a otra la capacidad total o parcial de una aeronave para el transporte de pasajeros, carga y correo en forma combinada o de carga exclusiva, por un periodo definido de tiempo o número de vuelos. Resumiendo un charter es la provisión de un servicio de vuelo.

Bajo esta definición los elementos esenciales de un charter son:

- a) Una persona manteniendo las autorizaciones económicas y operativas para esa aeronave;
- b) La provisión de todo o parte de la capacidad de carga de una aeronave a otra persona;
- c) La persona que contrata por la capacidad de carga no es el operador de la aeronave; y,
- d) Una duración definida para la provisión de la capacidad de carga.

Los elementos que no están incluidos en un charter son: una aeronave específica no está identificada, no hay transferencia de posesión, y uso de la aeronave por otra persona.

Ciudadano del Ecuador. Es un individuo que tiene la nacionalidad ecuatoriana.

Control operacional. En relación a un vuelo, significa el ejercicio de autoridad sobre la iniciación y terminación de un vuelo, incluyendo la actividad de operaciones y mantenimiento de la aeronave.

Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago) 07/12/1944. El Convenio de Chicago regula los derechos y deberes de los Estados contratantes en diversas materias tales como la explotación de los servicios aéreos, reglamentación de actividades aéreas, nacionalidad de las aeronaves, facilitación del transporte y navegación aérea, condiciones de las aeronaves o calificaciones del personal.

Código Compartido, (Code Sharing). Es un convenio comercial entre dos transportadores aéreos que permite a un transportador poner su código de identificación en los

vuelos de otro transportador, que aparecerán en los sistemas de reservaciones computarizados y en los itinerarios publicados. Simplificando es un convenio en donde un transportador vende asientos, bajo su propio nombre, en otro vuelo de otro transportador.

Director General. Ciudadano ecuatoriano que tiene experiencia en el campo directamente relacionado a la aviación, el cual es nombrado por el Presidente de la República de acuerdo a la Ley de Aviación Civil.

Dispositivos. Instrumentos, equipos, aparatos, partes o accesorios de cualquier descripción, que son usados o son capaces de ser usados en la navegación o control de vuelo de la aeronave, (incluyendo paracaídas, equipo de comunicación y cualquier otro mecanismo o mecanismos instalados en o adjuntos a la aeronave durante el vuelo) y aquellos que no son parte o partes de la aeronave, motores o hélices.

Espacio aéreo navegable. El espacio aéreo sobre las altitudes mínimas del vuelo prescrito por las regulaciones técnicas incluyendo el espacio aéreo necesario para garantizar seguridad en el despegue y aterrizaje de la aeronave.

Facilidad de navegación aérea. Cualquier facilidad usada, disponible para uso o diseñada para ayuda de navegación aérea, incluyendo aeropuertos, áreas de aterrizaje, iluminación, cualquier aparato o equipo para diseminación de la información del clima, señales para encontrar la dirección de la radio o para comunicación electromagnética o de radio, y cualquier otra estructura o mecanismo que tenga un propósito similar para guiar o controlar el vuelo en el aire o el aterrizaje y el despegue de la aeronave.

Homologar. Es el procedimiento mediante el cual se certifica que un modelo de aeronave, motor o hélice, instrumento o parte, que pretende comercializarse o ser operada en el Ecuador, cumple con las normas de seguridad, características establecidas en las partes regulatorias que son aplicables. Una vez homologado el modelo, el Director General puede emitir certificados de homologación para cada aeronave, motor, hélice, instrumento o parte homologada.

Intercambio (Interchange). Es una clase de arrendamiento dentro de la modalidad de "dry lease" cuyo contrato permite a un operador arrendar en "dry lease" una aeronave a otro operador aéreo, por periodos cortos de tiempo, asumiendo este último el control operacional de la aeronave en tales periodos. La aeronave en cuestión debe estar listada en las especificaciones operacionales de ambos operadores. La autorización de operar "dry lease" faculta el uso del intercambio.

Jurisdicción especial de la aeronave del Ecuador. Esto incluye:

- a) Aeronave civil del estado; y,
- b) Cualquier otra aeronave dentro de la jurisdicción del Ecuador, mientras la aeronave está volando, desde el momento que todas las puertas externas se cierran luego del embarque, hasta el momento que las puertas se abren para el desembarque, o en caso de aterrizaje forzado, hasta que las autoridades competentes toman la responsabilidad de la aeronave, y de las personas y propiedades a bordo de dicha aeronave.

Navegación de la aeronave. Una función que incluye el pilotaje de la aeronave.

OACI. La Organización de Aviación Civil Internacional es una agencia de la Organización de las Naciones Unidas creada en 1944 por la Convención de Chicago para estudiar los problemas de la Aviación Civil Internacional y promover los reglamentos y normas únicos en la aeronáutica mundial.

Operador aéreo extranjero. Cualquier operador sin ser un operador aéreo del Ecuador quien ejecuta ya sea directa e indirectamente o por arriendo operaciones de transporte aéreo comercial dentro del espacio aéreo ecuatoriano o, en vuelos de itinerario o charter.

Operación de Aviación General. Una operación de aeronaves civiles diferente a una operación de transporte aéreo comercial o de trabajos aéreos.

Operador. Una persona, organización o empresa involucrada en la operación de una aeronave. Cualquier persona que autoriza la operación de la aeronave con o sin control (en calidad de propietario, arrendatario u otra forma).

Partes de repuesto. Cualquier parte, adjuntos y accesorios de la aeronave, (diferentes de los motores de la aeronave y hélices), de los motores de las aeronave (diferentes de las hélices), de las hélices dispositivos mantenidos para la instalación o uso en la aeronave, motor de la aeronave, hélice o dispositivos, pero que en el momento no están instaladas o adjuntas.

Piratería de la aeronave. Cualquier ataque efectivo o toma de control, mediante fuerza violenta o mediante cualquier otra forma de intimidación de una aeronave.

Validación. La aceptación escrita de una acción de la autoridad de Aviación Civil de otro país, con relación a una acción que la ley asigne al Director.

Wet Lease. Es cualquier convenio o acuerdo en el que un arrendador que tiene calidad de transportador aéreo arrienda una aeronave con tripulación, mantenimiento, seguros a un transportador aéreo ecuatoriano, y, el control operacional permanece en el arrendador; y,

b) Sustitúyanse las definiciones actuales por las siguientes:

Certificado de Transportador Aéreo. Un certificado de competencia, que autoriza a un operador a realizar operaciones específicas de transporte aéreo comercial.

Explotador. Término genérico que incluye cualquier persona que se dedica a explotar comercialmente, los servicios del transporte aéreo, trabajos aéreos y actividades conexas, incluyendo los operadores de aeropuertos.

Miembro de tripulación. Una persona asignada a realizar tareas en la aeronave en vuelo.

Operación de transporte aéreo comercial. Una operación de la aeronave que involucra el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o alquiler.

Operación de transporte aéreo comercial. Una operación de la aeronave que involucra el transporte de pasajeros, carga o correo por remuneración o alquiler.

Persona. Cualquier individuo, sociedad, corporación, compañía, asociación o cuerpo político, con individualidad e identidad jurídica.

Personal aeronáutico. Ese término se refiere a:

- Cualquier individuo involucrado tal como la persona al mando, piloto, mecánico, miembro de la tripulación o quien navega una aeronave, mientras se encuentra en funcionamiento;
- Cualquier individuo a cargo de la inspección, mantenimiento, mantenimiento mayor, reparación de la aeronave o cualquier motor, hélice; o,
- Cualquier individuo que sirve en calidad de oficial de operaciones de vuelo.

Trabajos aéreos. Una operación de aeronaves usadas para servicios especiales tales como agricultura, aspersión aérea, apoyo hidrocarbúrico y minero, construcción, fotografía, investigación, observación y patrullaje, búsqueda y rescate, publicidad y propaganda aérea, etc.

Transporte aéreo comercial internacional. El transporte en aeronaves de personas o propiedades por remuneración o alquiler, o el transporte de correo entre dos o más países.

Transportador aéreo. Persona jurídica poseedora de una concesión o permiso otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros, carga.

No. 2006-02

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 9 de enero del 2006, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA DE MANTA S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa EQUINOX S. A. como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 02-06 de 12 de enero del 2006, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa EQUINOX S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa EQUINOX S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa ZONA FRANCA DE MANTA, ZONAMANTA S. A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para la importación, exportación de artículos y accesorios deportivos.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de enero del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa MUNDO DEPORTIVO EMEDE S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa ZONA FRANCA DE MANTA, ZONAMANTA S. A., la misma que gozará de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para la importación, exportación de artículos y accesorios deportivos.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de enero del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

No. 2006-03

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 7 de enero del 2006, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA DE MANTA S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A. como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 03-06 de 12 de enero del 2006, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

No. 2006 - 04

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS
(CONAZOFRA)**

Considerando:

Que el artículo 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas No. 2005-004, publicada en R. O. No. 562 de 11 de abril del 2005, contempla el procedimiento para la calificación de las empresas usuarias en una zona franca;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2134, publicado en el Registro Oficial No. 437 de octubre 7 del 2004, se delega funciones al Director Ejecutivo a fin de registrar la calificación de los usuarios que no tienen objeciones para su registro;

Que el 9 de enero del 2006, el Directorio de la Empresa ZONA FRANCA DE MANTA S. A., conoció y aprobó la solicitud presentada por la Empresa DISTRIBUIDORA DEPORTIVA, DIDE S. A. como usuario de la zona franca;

Que mediante informe técnico No. 02-06 de 12 de enero del 2006, se establece que no existen objeciones al registro de la calificación como usuaria de la Empresa DISTRIBUIDORA DEPORTIVA, DIDE S. A.; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Decreto Ejecutivo No. 2134, antes mencionado,

Resuelve:

Artículo 1.- Registrar la calificación de la Empresa DISTRIBUIDORA DEPORTIVA, DIDE S. A., como usuaria para establecerse en la Empresa ZONA FRANCA DE MANTA, ZONAMANTA S. A., la misma que gozará

de los beneficios constantes en la Ley de Zonas Francas y cumplirá las obligaciones citadas en la mencionada ley, así como con los convenios internacionales firmados por el país.

La actividad autorizada es usuario comercial para la importación, exportación de artículos y accesorios deportivos.

Los beneficios que contempla la Ley de Zonas Francas serán exclusivos para la actividad autorizada que desarrolle dentro del área de la zona franca.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de enero del 2006.

f.) Nelson Díaz Suárez, Director Ejecutivo.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE IBARRA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- Los sujetos activos de los impuestos señalados en el artículo 2 de esta ordenanza son la Municipalidad de Ibarra y el Cuerpo de Bomberos del cantón.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan a la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en

IBARRA / CABECERA CANTONAL

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA IBARRA / PARROQUIAS: CARANQUI-ALPACHACA-SAN FRANCISCO-EL SAGRARIO-PRIORATO										
SECTOR HOMOG.	ALCANTARI-LLADO	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLEC. DE BASURA	ASEO DE CALLES	PROMEDIO SECTOR
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	99,78	87,75	99,84	99,87	100,00	84,45	96,85
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,22	12,25	0,16	0,13	0,00	15,55	3,15
02 COBERTURA	99,32	98,67	98,10	97,83	62,07	83,33	85,88	100,00	39,26	84,94
DEFICIT	0,68	1,33	1,90	2,17	37,93	16,67	14,12	0,00	60,74	15,06
03 COBERTURA	77,74	80,59	71,67	68,84	39,09	33,41	34,28	91,69	1,26	55,40
DEFICIT	22,26	19,41	28,33	31,16	60,91	66,59	65,72	8,31	98,74	44,60
04 COBERTURA	38,70	37,11	28,50	25,20	27,15	8,23	10,69	46,32	0,00	24,66
DEFICIT	61,30	62,89	71,50	74,80	72,85	91,77	89,31	53,68	100,00	75,34
05 COBERTURA	5,11	1,14	0,67	0,64	20,35	0,27	2,37	6,60	0,00	4,13
DEFICIT	94,89	98,86	99,33	99,36	79,65	99,73	97,63	93,40	100,00	95,87
COB.CIUDAD	64,17	63,50	59,79	58,46	47,28	45,02	46,62	68,92	24,99	53,19
DEF.CIUDAD	35,83	36,50	40,21	41,54	52,72	54,98	53,38	31,08	75,01	46,81

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA SECTOR MILAGRO										
SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	2,48	2,48	2,50	2,40	20,72	0,00	0,00	2,40	4,12	
DEFICIT	97,52	97,52	97,5	97,6	79,28	100	100	97,6	95,88	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA BARRIO 20 DE OCTUBRE										
SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	46,51	28,80	85,71	85,71	40,34	10,29	24,00	68,00	48,67	
DEFICIT	53,49	71,20	14,29	14,29	59,66	89,71	76,00	32,00	51,33	
02 COBERTURA	24,80	7,09	55,36	55,14	28,06	8,57	12,00	41,14	29,02	
DEFICIT	75,20	92,91	44,64	44,86	71,94	91,43	88,00	58,86	70,98	
COB.BARRIO	35,66	17,94	70,54	70,43	34,20	9,43	18,00	54,57	38,85	
DEF.BARRIO	64,34	82,06	29,46	29,57	65,80	90,57	82,00	45,43	61,15	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA BARRIO 19 DE ENERO										
SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	74,69	74,55	86,36	86,18	25,89	24,00	36,36	84,73	61,60	
DEFICIT	25,31	25,45	13,64	13,82	74,11	76,00	63,64	15,27	38,40	
02 COBERTURA	35,04	20,05	28,33	27,20	25,28	14,40	0,00	36,80	23,39	
DEFICIT	64,96	79,95	71,67	72,80	74,72	85,60	100,00	63,20	76,61	
03 COBERTURA	24,80	0,00	2,03	1,95	20,19	0,00	0,00	24,00	9,12	
DEFICIT	75,20	100,00	97,97	98,05	79,81	100,00	100,00	76,00	90,88	
COB.BARRIO	44,84	31,53	38,91	38,44	23,79	12,80	12,12	48,51	31,37	
DEF.BARRIO	55,16	68,47	61,09	61,56	76,21	87,20	87,88	51,49	68,63	

PARROQUIA AMBUQUI

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA
 NUCLEO URBANO: AMBUQUI / CABECERA PARROQUIAL / PARROQUIA AMBUQUI

SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	87,20	87,20	78,80	60,40	62,88	52,00	0,00	100,00	66,06	
DEFICIT	12,80	12,80	21,20	39,60	37,12	48,00	100,00	0,00	33,94	
02 COBERTURA	62,08	81,44	71,67	51,47	37,17	35,33	0,00	66,67	50,73	
DEFICIT	37,92	18,56	28,33	48,53	62,83	64,67	100,00	33,33	49,27	
03 COBERTURA	28,20	50,10	50,00	27,00	25,60	8,50	0,00	0,00	23,68	
DEFICIT	71,80	49,90	50,00	73,00	74,40	91,50	100,00	100,00	76,33	
COB.NUCLEO	59,16	72,91	66,82	46,29	41,88	31,94	0,00	55,56	46,82	
DEF.NUCLEO	40,84	27,09	33,18	53,71	58,12	68,06	100,00	44,44	53,18	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA
 NUCLEO URBANO: PLAYAS DE AMBUQUI / PARROQUIA AMBUQUI

SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	0,00	82,93	70,83	45,33	59,47	36,67	0,00	100,00	49,40	
DEFICIT	100,00	17,07	29,17	54,67	40,53	63,33	100,00	0,00	50,60	
02 COBERTURA	0,00	50,17	49,21	17,29	40,34	24,29	0,00	92,86	34,27	
DEFICIT	100,00	49,83	50,79	82,71	59,66	75,71	100,00	7,14	65,73	
03 COBERTURA	0,00	31,12	25,00	47,80	38,60	19,20	0,00	93,70	31,93	
DEFICIT	100,00	68,88	75,00	52,20	61,40	80,80	100,00	6,30	68,07	
04 COBERTURA	0,00	5,58	2,50	28,80	19,42	0,00	0,00	0,00	7,04	
DEFICIT	100,00	94,42	97,50	71,20	80,58	100,00	100,00	100,00	92,96	
COB.NUCLEO	0,00	42,45	36,89	34,80	39,46	20,04	0,00	71,64	30,66	
DEF.NUCLEO	100,00	57,55	63,11	65,20	60,54	79,96	100,00	28,36	69,34	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA
 NUCLEO URBANO: CARPUELA / PARROQUIA AMBUQUI

SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	100,00	100,00	81,25	69,00	41,00	52,75	0,00	100,00	68,00	
DEFICIT	0	0	18,75	31	59	47,25	100	0	32,00	
02 COBERTURA	74,24	91,09	69,07	57,07	37,01	29,73	0,00	89,87	56,01	
DEFICIT	25,76	8,91	30,93	42,93	62,99	70,27	100,00	10,13	43,99	
03 COBERTURA	52,89	74,58	30,56	32,44	30,67	45,33	0,00	57,78	40,53	
DEFICIT	47,11	25,42	69,44	67,56	69,33	54,67	100,00	42,22	59,47	
04 COBERTURA	16,67	46,13	20,83	8,00	29,20	28,33	0,00	62,00	26,40	
DEFICIT	83,33	53,87	79,17	92,00	70,80	71,67	100,00	38,00	73,60	
COB.NUCLEO	60,95	77,95	50,43	41,63	34,47	39,04	0,00	77,41	47,73	
DEF.NUCLEO	39,05	22,05	49,57	58,37	65,53	60,96	100,00	22,59	52,27	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA
 NUCLEO URBANO: EL LIMONAL / PARROQUIA LA CAROLINA

SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	33,45	63,20	58,55	40,91	100,00	74,51	Red
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	66,55	36,80	41,45	59,09	0,00	25,49	
02 COBERTURA	84,96	89,76	80,00	0,00	24,80	10,00	39,60	100,00	53,64	Blue
DEFICIT	15,04	10,24	20,00	100,00	75,20	90,00	60,40	0,00	46,36	
COB.NUCLEO	92,48	94,88	90,00	16,73	44,00	34,27	40,25	100,00	64,08	
DEF.NUCLEO	7,52	5,12	10,00	83,27	56,00	65,73	59,75	0,00	35,92	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA
 NUCLEO URBANO: SAN PEDRO / PARROQUIA LA CAROLINA

SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	66,60	0,00	62,50	0,00	66,14	Red
DEFICIT	0	0	0	0	33,4	100	37,5	100	33,86	
02 COBERTURA	74,93	95,73	79,17	62,00	30,00	0,00	54,00	0,00	49,48	Blue
DEFICIT	25,07	4,27	20,83	38,00	70,00	100,00	46,00	100,00	50,52	
03 COBERTURA	31,40	56,00	50,00	24,00	21,60	0,00	25,00	0,00	26,00	Green
DEFICIT	68,60	44,00	50,00	76,00	78,40	100,00	75,00	100,00	74,00	
COB.NUCLEO	68,78	83,91	76,39	62,00	39,40	0,00	47,17	0,00	47,21	
DEF.NUCLEO	31,22	16,09	23,61	38,00	60,60	100,00	52,83	100,00	52,79	

PARROQUIA LA ESPERANZA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA
 NUCLEO URBANO: LA ESPERANZA / CABECERA PARROQUIAL / PARROQUIA LA ESPERANZA

SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	82,93	82,93	94,44	94,67	53,60	72,22	72,22	100,00	81,63	Red
DEFICIT	17,07	17,07	5,56	5,33	46,40	27,78	27,78	0,00	18,37	
02 COBERTURA	74,40	74,40	75,00	76,00	34,74	26,63	41,79	100,00	62,87	Blue
DEFICIT	25,60	25,60	25,00	24,00	65,26	73,37	58,21	0,00	37,13	
03 COBERTURA	62,40	64,40	66,67	66,67	33,00	26,33	20,67	100,00	55,02	Green
DEFICIT	37,60	35,60	33,33	33,33	67,00	73,67	79,33	0,00	44,98	
COB.NUCLEO	73,24	73,91	78,70	79,11	40,45	41,73	44,89	100,00	66,50	
DEF.NUCLEO	26,76	26,09	21,30	20,89	59,55	58,27	55,11	0,00	33,50	

PARROQUIA LITA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA
 NUCLEO URBANO: LITA / CABECERA PARROQUIAL / PARROQUIA LITA

SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	95,73	100,00	86,00	82,67	24,80	0,00	45,67	100,00	66,86	Red
DEFICIT	4,27	0,00	14,00	17,33	75,20	100,00	54,33	0,00	33,14	
02 COBERTURA	60,40	72,16	51,60	26,80	37,20	0,00	7,40	100,00	44,45	Blue
DEFICIT	39,60	27,84	48,40	73,20	62,80	100,00	92,60	0,00	55,56	
03 COBERTURA	50,40	50,40	50,00	48,00	24,80	0,00	8,00	100,00	41,45	Green
DEFICIT	49,60	49,60	50,00	52,00	75,20	100,00	92,00	0,00	58,55	
COB.NUCLEO	68,84	74,19	62,53	52,49	28,93	0,00	20,36	100,00	50,92	
DEF.NUCLEO	31,16	25,81	37,47	47,51	71,07	100,00	79,64	0,00	49,08	

PARROQUIA SALINAS

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA NUCLEO URBANO: SALINAS / CABECERA PARROQUIAL / PARROQUIA SALINAS										
SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	100,00	100,00	88,63	91,00	53,90	44,88	98,50	82,25	82,39	
DEFICIT	0	0	11,37	9	46,1	55,125	1,50	17,75	17,61	
02 COBERTURA	96,51	96,51	76,41	74,73	41,31	20,00	58,18	63,91	65,94	
DEFICIT	3,49	3,49	23,59	25,27	58,69	80,00	41,82	36,09	34,06	
03 COBERTURA	71,07	73,47	36,00	30,33	36,60	16,33	24,83	47,50	42,02	
DEFICIT	28,93	26,53	64,00	69,67	63,40	83,67	75,17	52,50	57,98	
04 COBERTURA	11,35	22,69	10,55	10,55	22,91	1,09	0,00	9,64	11,10	
DEFICIT	88,65	77,31	89,45	89,45	77,09	98,91	100,00	90,36	88,90	
COB.NUCLEO	69,73	73,17	52,89	51,65	38,68	20,57	45,38	50,82	50,36	
DEF.NUCLEO	30,27	26,83	47,11	48,35	61,32	79,43	54,62	49,18	49,64	

PARROQUIA SAN ANTONIO

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA NUCLEO URBANO: SAN ANTONIO / CABECERA PARROQUIAL / PARROQUIA SAN ANTONIO										
SECTOR HOMOG.	RED DE ALCANTAR	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	RECOLECCION DE BASURA	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	99,09	95,43	100,00	100,00	73,94	80,71	95,36	72,86	89,67	
DEFICIT	0,91	4,57	0,00	0,00	26,06	19,29	4,64	27,14	10,33	
02 COBERTURA	91,18	89,07	94,29	88,23	53,51	62,40	48,00	58,34	73,13	
DEFICIT	8,82	10,93	5,71	11,77	46,49	37,60	52,00	41,66	26,87	
03 COBERTURA	66,18	67,27	61,76	54,30	38,06	42,00	32,24	42,00	50,48	
DEFICIT	33,82	32,73	38,24	45,70	61,94	58,00	67,76	58,00	49,52	
04 COBERTURA	46,15	51,47	51,32	40,98	29,99	23,19	12,63	24,74	35,06	
DEFICIT	53,85	48,53	48,68	59,02	70,01	76,81	87,37	75,26	64,94	
05 COBERTURA	20,07	22,16	28,14	25,11	24,76	2,67	6,56	6,06	16,94	
DEFICIT	79,93	77,84	71,86	74,89	75,24	97,33	93,44	93,94	83,06	
COB.NUCLEO	64,53	65,08	67,10	61,73	44,05	42,19	38,96	40,80	53,05	
DEF.NUCLEO	35,47	34,92	32,90	38,27	55,95	57,81	61,04	59,20	46,95	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA NUCLEO URBANO: SANTO DOMINGO / PARROQUIA SAN ANTONIO										
SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	50,40	24,29	0,00	64,00	67,34	
DEFICIT	0	0	0	0	49,6	75,714,286	100	36	32,66	
02 COBERTURA	60,28	62,73	69,65	71,29	37,22	30,47	0,00	38,24	46,24	
DEFICIT	39,72	37,27	30,35	28,71	62,78	69,53	100,00	61,76	53,76	
03 COBERTURA	26,10	26,10	35,38	35,50	23,60	15,25	0,00	20,75	22,83	
DEFICIT	73,90	73,90	64,63	64,50	76,40	84,75	100,00	79,25	77,17	
COB.NUCLEO	62,13	62,94	68,34	68,93	37,07	23,34	0,00	41,00	45,47	
DEF.NUCLEO	37,87	37,06	31,66	31,07	62,93	76,66	100,00	59,00	54,53	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT PARA REVALORIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA NUCLEO URBANO: LOS SOLES / PARROQUIA SAN ANTONIO										
SECTOR HOMOG.	ALCANTAR.	AGUA POTABLE	ENERGIA ELECTRICA	ALUMBRADO PUBLICO	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS Y BORDILLOS	REC. BAS. Y ASEO CALLES	PROMEDIO SECTOR	
01 COBERTURA	81,28	94,08	89,00	59,20	30,56	59,60	59,60	100,00	71,67	
DEFICIT	18,72	5,92	11,00	40,80	69,44	40,40	40,40	0,00	28,34	
02 COBERTURA	60,80	69,83	79,71	64,00	27,20	50,00	46,29	100,00	62,23	
DEFICIT	39,20	30,17	20,29	36,00	72,80	50,00	53,71	0,00	37,77	
03 COBERTURA	40,32	51,36	42,20	33,60	20,64	19,60	0,00	70,00	34,72	
DEFICIT	59,68	48,64	57,80	66,40	79,36	80,40	100,00	30,00	65,29	
COB.NUCLEO	60,80	71,76	70,30	52,27	26,13	43,07	35,30	90,00	56,20	

Se ha considerado además, el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón. Estos resultados permiten establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CABECERA CANTONAL**IBARRA:****PRECIOS POR EJES COMERCIALES:****LONGITUDINALES:**

Panamericana Norte (Entre Aníbal Guzmán y José María Córdova)	80,00
Cristóbal de Troya (Entre Mariano Acosta y Jaime Rivadeneira)	200,00
Cristóbal de Troya (Entre Víctor Guzmán y Jaime Roldós)	180,00
Cristóbal de Troya (Entre Jaime Roldós y Obispo Jesús Yerovi)	100,00
Jaime Rivadeneira (Entre Cristóbal de Troya y Luis Vargas)	100,00
Jaime Rivadeneira (Entre Luis Vargas y Mariano Acosta)	300,00
Chica Narváez (Entre Troya y García Moreno)	80,00
Chica Narváez (Entre García Moreno y Oviedo)	100,00
Chica Narváez (Entre Oviedo y Mariano Acosta)	200,00
Sánchez y Cifuentes (Entre Flores y Mariano Acosta)	250,00
Sánchez y Cifuentes (Entre Mariano Acosta y Pérez Guerrero)	300,00
Olmedo (Entre Flores y Pérez Guerrero)	250,00
Bolívar (Entre Flores y Teodoro Gómez)	250,00
Atahualpa (Entre Teodoro Gómez y Juan Bonilla)	120,00
Atahualpa (Entre Juan Bonilla y Ricardo Sánchez)	80,00
Atahualpa (Entre Ricardo Sánchez y González de Saa)	60,00
Atahualpa (Entre González de Saa y Princesa Paccha)	50,00
Sucre (Entre García Moreno y Madera)	150,00
Rocafuerte (Entre Grijalva y Velasco)	80,00
El Retorno (Entre Teodoro Gómez y Río Aguarico)	60,00
El Retorno (Entre Río Aguarico y Nazacota Puento)	30,00

TRANSVERSALES:

Jaime Roldós (Entre 13 de Abril y Cristóbal de Troya)	100,00
Jaime Roldós (Entre Cristóbal de Troya y Peñaherrera)	60,00
Víctor Guzmán (Entre Martínez de Orbe y L.F. Borja)	60,00
Eloy Alfaro (Entre Jaime Rivadeneira y Chica Narváez)	80,00
Flores (Entre Mariano Acosta y Sánchez Cifuentes)	120,00
Flores (Entre Sánchez Cifuentes y Rocafuerte)	180,00
García Moreno (Entre Sánchez Cifuentes y Rocafuerte)	160,00
Oviedo (Entre Jaime Rivadeneira y Sánchez Cifuentes)	120,00
Oviedo (Entre Sánchez Cifuentes y Sucre)	180,00
Oviedo (Entre Sucre y Rocafuerte)	120,00
Pedro Moncayo (Entre Flores y Sánchez Cifuentes)	120,00
Pedro Moncayo (Entre Sánchez Cifuentes y Rocafuerte)	180,00
Fray Vacas Galindo (Entre F. Larrea y Cristóbal de Troya)	60,00
Fray Vacas Galindo (Entre Cristóbal de Troya y Mariano Acosta)	100,00
Fray Vacas Galindo (Entre Mariano Acosta y Espejo)	180,00
Mariano Acosta (Entre 5 de Junio y Guallupe)	80,00
Mariano Acosta (Entre Guallupe y Cristóbal de Troya)	150,00
Mariano Acosta (Entre Cristóbal de Troya y Fray Vacas Galindo)	120,00
Mariano Acosta (Entre Jaime Rivadeneira y Bolívar)	200,00
Velasco (Entre Bolívar y Rocafuerte)	120,00
Colón (Entre Espejo y Olmedo)	300,00
Colón (Entre Olmedo y Bolívar)	200,00
Colón (Entre Bolívar y Sucre)	150,00
Colón (Entre Sucre y Rocafuerte)	80,00
Alfredo Pérez Guerrero (Entre Mariano Acosta y Espejo)	200,00
Alfredo Pérez Guerrero (Entre Espejo y Sánchez Cifuentes)	300,00
Alfredo Pérez Guerrero (Entre Sánchez Cifuentes y Sucre)	250,00
Obispo Mosquera (Entre Espejo y Bolívar)	250,00
Obispo Mosquera (Entre Bolívar y Sucre)	180,00
Obispo Pasquel (Entre Espejo y Teodoro Gómez)	120,00
Teodoro Gómez (Entre Mariano Acosta y Rafael Sánchez)	120,00
Teodoro Gómez (Entre Rafael Sánchez y Atahualpa)	200,00
Teodoro Gómez (Entre Atahualpa y El Retorno)	120,00
Padre Aurelio Espinoza (Entre 17 de Julio y José Guzmán)	50,00

PRECIOS POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite superior	160,00 dólares	Límite inferior	151,85 dólares
Sector 02:	Límite superior	100,00 dólares	Límite inferior	97,54 dólares
Sector 03:	Límite superior	80,00 dólares	Límite inferior	77,00 dólares
Sector 04:	Límite superior	60,00 dólares	Límite inferior	55,00 dólares
Sector 05:	Límite superior	40,00 dólares	Límite inferior	37,26 dólares
Sector 06:	Límite superior	30,00 dólares	Límite inferior	25,00 dólares
Sector 07:	Límite superior	20,00 dólares	Límite inferior	17,02 dólares
Sector 08:	Límite superior	16,00 dólares	Límite inferior	12,24 dólares
Sector 09:	Límite superior	10,00 dólares	Límite inferior	6,94 dólares
Sector 10:	Límite superior	6,00 dólares	Límite inferior	3,59 dólares
Sector 11:	Límite superior	3,00 dólares	Límite inferior	2,15 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

20 DE OCTUBRE:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (5.10)	7,00 dólares	Límite Inf. (4.51)	6,19 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (4.08)	4,00 dólares	Límite Inf. (3.07)	3,01 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (2.83)	2,00 dólares	Límite Inf. (2.27)	1,60 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

19 DE ENERO:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (6.07)	5,00 dólares	Límite Inf. (4.88)	4,02 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (3.44)	3,00 dólares	Límite Inf. (2.06)	1,80 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (1.96)	1,50 dólares	Límite Inf. (1.44)	1,10 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

MILAGRO:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (2.54)	5,00 dólares	Límite Inf. (1.66)	3,27 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

PARROQUIA AMBUQUI:

AMBUQUI:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (8.65)	8,00 dólares	Límite Inf. (6.66)	6,16 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (6.51)	6,00 dólares	Límite Inf. (5.31)	4,89 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (5.23)	4,00 dólares	Límite Inf. (2.13)	1,63 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

PLAYAS DE AMBUQUI:

PRECIO DE EJE TURISTICO - COMERCIAL: 20,00 DOLARES

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (6.78)	16,00 dólares	Límite Inf. (4.25)	10,03 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (4.19)	10,00 dólares	Límite Inf. (2.72)	6,49 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (2.09)	6,00 dólares	Límite Inf. (1.15)	3,30 dólares
Sector 04:	Límite Sup. (1.11)	3,00 dólares	Límite Inf. (1.03)	2,78 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

CARPUELA:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (7.08)	6,00 dólares	Límite Inf. (6.51)	5,52 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (6.21)	4,50 dólares	Límite Inf. (4.47)	3,24 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (4.37)	3,00 dólares	Límite Inf. (2.79)	1,92 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

EL CHOTA:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (7.64)	6,00 dólares	Límite Inf. (7.38)	5,80 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (6.86)	4,00 dólares	Límite Inf. (5.65)	3,29 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (4.31)	2,50 dólares	Límite Inf. (3.14)	1,82 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

EL JUNCAL:

PRECIO DE EJE COMERCIAL: 12,00 DOLARES

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (8.50)	10,00 dólares	Límite Inf. (7.17)	8,44 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (7.04)	5,00 dólares	Límite Inf. (6.32)	4,49 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (6.17)	3,00 dólares	Límite Inf. (3.66)	1,78 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

PARROQUIA ANGOCHAGUA:

ANGOCHAGUA:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (4.02)	3,00 dólares	Límite Inf. (3.12)	2,49 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (3.06)	2,00 dólares	Límite Inf. (2.45)	1,72 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

ZULETA:

PRECIO DE EJE COMERCIAL: 6,00 DOLARES

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (6.97)	5,00 dólares	Límite Inf. (4.65)	4,65 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (6.14)	3,00 dólares	Límite Inf. (2.94)	2,94 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (5.66)	1,50 dólares	Límite Inf. (1.30)	1,30 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

PARROQUIA LA CAROLINA:

GUALLUPE:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (6.50)	2,00 dólares	Límite Inf. (5.03)	1,60 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (4.58)	1,55 dólares	Límite Inf. (2.99)	1,01 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

LIMONAL:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (7.71)	5,00 dólares	Límite Inf. (7.09)	4,60 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (7.06)	3,50 dólares	Límite Inf. (6.20)	3,07 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (4.36)	1,50 dólares	Límite Inf. (4.06)	1,40 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

SAN PEDRO:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (6.90)	4,50 dólares	Límite Inf. (6.26)	4,08 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (5.50)	2,50 dólares	Límite Inf. (4.64)	2,11 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (3.77)	1,50 dólares	Límite Inf. (2.57)	1,02 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

PARROQUIA LA ESPERANZA:

LA ESPERANZA:

PRECIO DE EJE COMERCIAL: 10,00 DOLARES

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (8.41)	8,00 dólares	Límite Inf. (6.34)	6,03 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (6.25)	6,00 dólares	Límite Inf. (5.09)	4,89 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (4.70)	4,00 dólares	Límite Inf. (3.95)	3,36 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

PARROQUIA SALINAS:

SALINAS:

PRECIO DE EJE PANAMERICANA: 8,00 DOLARES

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (7.96)	6,00 dólares	Límite Inf. (7.00)	5,28 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (6.91)	5,00 dólares	Límite Inf. (6.03)	4,36 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (5.97)	4,00 dólares	Límite Inf. (3.76)	2,52 dólares
Sector 04:	Límite Sup. (3.56)	2,50 dólares	Límite Inf. (1.49)	1,05 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

PARROQUIA LITA:

LITA:

EJE COMERCIAL 5,00 DOLARES

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (7.20)	4,00 dólares	Límite Inf. (5.86)	3,26 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (5.76)	3,00 dólares	Límite Inf. (4.70)	2,45 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (4.66)	2,00 dólares	Límite Inf. (4.10)	1,76 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

PARROQUIA SAN ANTONIO:

SAN ANTONIO:

PRECIOS POR EJE COMERCIAL:

EJE COMERCIAL 1: 50,00

(Calle 27 de Noviembre entre Hnos. Mideros y Panamericana)
(Calles Cevallos y Mideros entre 27 de Noviembre y Simón Bolívar)

EJE COMERCIAL 2: 30,00

(Calles 15 de Mayo y Alejandro López entre Laura López e Imbabura)
(Calles Laura López e Imbabura entre 15 de Mayo y Alejandro López)

PRECIOS POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite superior	45,00 dólares	Límite inferior	41,95 dólares
Sector 02:	Límite superior	40,00 dólares	Límite inferior	16,44 dólares
Sector 03:	Límite superior	16,00 dólares	Límite inferior	5,34 dólares
Sector 04:	Límite superior	5,00 dólares	Límite inferior	3,55 dólares
Sector 05:	Límite superior	3,50 dólares	Límite inferior	1,12 dólares
Límite urbano		1,00 Dólar		

SANTO DOMINGO:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (7.14)	6,00 dólares	Límite Inf. (6.33)	5,32 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (5.70)	4,00 dólares	Límite Inf. (3.79)	2,66 dólares
Sector 03:	Límite Sup. (3.72)	2,00 dólares	Límite Inf. (1.89)	1,02 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

LOS SOLES:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

Sector 01:	Límite Sup. (6.73)	5,00 dólares	Límite Inf. (6.69)	4,23 dólares
Sector 02:	Límite Sup. (5.57)	3,00 dólares	Límite Inf. (3.24)	1,75 dólares
Límite urbano		1,00 dólar		

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- Geométricos

1.1.- Relacion frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.- Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.- Superficie	Coeficiente
1.4.- Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95

2.- Topográficos

2.1.- Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.- Topografía	Coeficiente 1.0 a .95

3.- Accesibilidad a servicios

3.1.- Infraestructura básica	Coeficiente 1.0 a .88
------------------------------	--------------------------

Agua potable
Alcantarillado
Energía eléctrica

3.2.- Vías Coeficiente
1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto
Piedra
Lastre
Tierra

3.3.- Infraestructura complementaria y servicios Coeficiente
1.0 a .93

Aceras
Bordillos
Teléfono
Recolección de basura
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno:

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- Fa = FACTORES DE AFECTACION (COEFICIENTES)
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL M2 DE EDIFICACIONES

Columnas y pilastras	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,5439	1,4954	0,7053	0,4683	0,5531	0,4896	0,4896	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7121	0,9171	0,4017	0,1873	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,3505	0,5458	0,2187	0,2027	0,2346	0,2320	0,6516	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8333	1,3118	3,0984	1,2106	1,3206	0,5272	1,3918	0,8671	0,6035
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,3711	0,1223	0,0566	0,0825	0,0289	0,02777	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	3,0905	2,1212	1,2672	1,2095	0,8596	0,4568	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,4172	9,314	0,6954	0,8581	0,6035	0,7342	0,4223	1,2037	0,8395
Reves. Interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,6308	1,1590	0,4463	0,3621	1,3669	0,4731	4,8859	0,0000
Reves. Exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Pied. Ladr.
	0,0000	0,8373	0,5907	0,2055	0,1672	5,6228	0,2184	2,5495	0,2557
Reves. Escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0224	0,0140	0,0071	0,0570	0,1924	0,0772	0,0144	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	0,9474	0,5902	0,2977	0,2415	0,2985	0,6250	0,8810	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-hojas
	0,3310	2,0663	0,8133	0,7386	0,6232	0,9608	0,6771	0,3981	0,2071

Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1981	0,4456	1,0778	0,7829	0,0654	0,5992	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3345	0,2561	0,6918	0,4724	0,1263	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,2050	0,1451	0,4071	0,1621	0,4535	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,7221	0,3853	0,8224	0,8028	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1065	0,0915	0,0915	0,2579	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+4 Baños C.
	0,0000	0,1792	0,1365	0,1065	0,1365	0,2730	0,4096	0,5461	0,8191
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4494	0,4676	0,4920	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	Ver cuadro	1,6271	0,2590	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

VALORACION PISCINAS

PISCINAS	VALOR/M2	ESPECIFICACIONES
PRIMER ORDEN	220.00	ALBERCA HORMIGON ARMADO CON RECUBRIMIENTO Y EQUIPAMIENTO (RECIRCULACION Y TEMPERACION)
SEGUNDO ORDEN	150.00	ALBERCA HORMIGON ARMADO CON RECUBRIMIENTO SIN EQUIPAMIENTO (AGUA FRIA)
TERCER ORDEN	96.00	ALBERCA HORMIGON ARMADO SIN RECUBRIMIENTO Y SIN EQUIPAMIENTO

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
AÑOS CUMPLIDOS	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	HORMIGON	HIERRO	MADERA FINA	MADERA COMUN	BLOQUE LADRILLO	BAHAREQUE	ADOBE TAPIAL
	1	2	3	4	1	2	3
1-5	1	1	1	1	1	1	1
6--10	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
11--20	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
21-40	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
41-60	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,42
61-80	0,60	0,56	0,54	0,51	0,46	0,43	0,41
80- +	0,59	0,55	0,53	0,50	0,45	0,42	0,40

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Estado de conservación	Estable	A reparar	Total deterioro
Factor de afectación	0,9344	0,8688	0,4000

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Para el caso de contribuyentes con derecho a rebajas o deducciones contempladas en leyes especiales, la base imponible será aquella que resulte del cálculo matemático determinado para el efecto, previa presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del uno por mil (1‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 9.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, se aplicará la tarifa del 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 10.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) y uno por mil (1‰) anual que se cobrará a los solares no edificados y construcciones obsoletas, se cobrará de conformidad a lo dispuesto en la ordenanza municipal que regula la aplicación de este tributo.

Art. 11.- REBAJA TRIBUTARIA.- Conforme lo dispuesto en el Art. 314.6 de la LORM, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas y de beneficencia en el cantón Ibarra; los contribuyentes, propietarios de bienes raíces que hayan realizado inversiones permanentes a partir del año 2006, en las actividades indicadas, gozarán de una rebaja equivalente al 10% del valor del impuesto predial urbano, hasta después de diez años consecutivos a la fecha de realizada la inversión.

El estímulo establecido en el presente artículo tendrá el carácter general, es decir, será aplicado en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado por la Dirección de Planificación, a través de las jefaturas de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, previa verificación.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- PREDIOS EXENTOS.- Los predios urbanos que por disposición de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y aplicación de esta ordenanza resultaren exentos de impuestos; deberán pagar la cantidad de USD 3,00 por concepto de administración y mantenimiento en el sistema informático gráfico y alfanumérico del predio.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de enero	10%
Del 1 al 28 de febrero	9.16%
Del 1 al 31 de marzo	8.33%
Del 1 al 30 de abril	7.49%
Del 1 al 31 de mayo	6.66%
Del 1 al 30 de junio	5.83%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos

administrativos previstos en el Art.110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para las tarifas que regirán el primer bienio la Municipalidad de Ibarra aplicará el porcentaje que resulte del valor de la última emisión, incluidos solo el impuesto principal y los adicionales de beneficio municipal, dividida para el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la presente ley; esta tarifa, en el primer año de aplicación, no podrá generar emisión total inferior a la que se obtiene con el sistema que se deja de aplicar.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Ibarra, a los veinte días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del Ilustre Concejo.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del Ilustre Concejo.

Certificación de discusión: Certifico que la presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbano para el bienio 2006-2007", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Ibarra, en sesión ordinaria de 15 y 20 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del Ilustre Concejo.

Vicepresidente del I. Concejo, Ibarra, a los veinte y un días del mes de diciembre del 2005, a las 08h00.- De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Fernando Cruz Cevallos, Vicepresidente del I. Concejo.

Alcaldía del cantón Ibarra, Ibarra, a los veinte y un días del mes de diciembre del 2005, a las 08h30.- De conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lic. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del cantón Ibarra.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Alcalde del Ilustre Municipio de Ibarra, a los veinte y un días del mes de diciembre del 2005.- Certifico.

f.) Ab. Marco Castro M., Secretario General del Ilustre Concejo Municipal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE GUAMOTE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.

Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Guamote.

Art. 5. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES
GUAMOTE CATASTRO 2006**

Sector	Alcantarilla	Agua potable	E. Eléctrica alumbrado	Red vial	Teléfonos	Aceras y bordillos	Rec. basura y aseo calles	Promedio
1	100,00	100,00	91,15	87,04	63,00	98,60	93,00	84,44
Rojo	0,00	0,00	8,85	12,96	37,00	1,40	7,00	11,20
2	98,72	93,68	75,47	74,28	51,90	85,40	63,00	72,46
Azul	1,28	6,32	24,53	25,72	48,10	14,60	37,00	22,51
3	84,82	56,89	55,77	57,51	29,78	56,44	46,67	51,92
Verde	15,38	43,11	44,23	42,49	70,22	43,56	53,33	44,62
4	58,53	46,00	48,16	45,20	16,50	34,00	22,00	36,32
Tomate	41,47	54,00	51,84	54,80	83,50	66,00	78,00	61,37
5	30,90	30,86	24,00	27,89	11,62	12,57	10,29	20,08
Amarillo	69,10	69,14	76,00	72,11	88,38	87,43	89,71	78,84
Promedio	74,59	65,49	58,91	58,38	34,56	57,40	46,99	56,62
Promedio	25,41	34,51	41,09	41,62	65,44	42,60	53,01	43,38

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M² DE TERRENO CATASTRO 2006
AREA URBANA DE GUAMOTE**

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP.	VALOR M ²	LIMIT. INF.	VALOR M ²	No Mz
1 ROJO	9,3	8	8,00	7	10
2 AZUL	7,93	6	6,61	6	20
3 VERDE	6,52	5	5,24	4	22
4 TOMATE	5,07	3	3,92	3	20
5 AMARILLO	3,65	2	1,34	1	14

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION
POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICOS

- 1.1.- Relación frente/fondo Coeficiente 1.0 a .94
- 1.2.- Forma Coeficiente 1.0 a .94
- 1.3.- Superficie Coeficiente 1.0 a .94
- 1.4.- Localización en la manzana Coeficiente 1.0 a .95

Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	1,0256	1,0764	1,0341	0,7112	1,7779	0,8503	1,1405	0,9651	0,5721
Escalera	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0841	0,0395	0,0213	0,0248	0,0148	0,0244	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metálic.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	4,7937	3,9778	2,3877	2,9863	1,0761	0,4303	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámic.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,6166	3,2218	1,3377	1,4847	1,0070	0,9106	0,4982	0,7579	0,5431
Reves. interiores	No tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	1,8247	0,8051	0,5178	0,2688	2,0836	0,7620	1,2144	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8412	0,6148	0,2395	0,1247	1,9896	0,3534	2,4270	0,5632
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0222	0,0131	0,0102	0,0044	0,0697	0,0197	0,0247	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. Fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	1,0508	0,7377	0,4187	0,1797	0,3997	0,7583	1,5783	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámic.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,6640	0,8169	0,7141	1,4809	0,4594	1,6537	1,1216	0,3184	0,2092
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1200	0,7277	2,7355	0,6684	0,0505	1,0422	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,4608	0,3645	1,2934	0,3567	0,1325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4516	0,1627	0,4333	0,2879	0,7565	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol-Hierro				
	0,0000	0,5328	0,3115	0,6627	0,4863	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Llivi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,0915	0,0773	0,0773	0,1690	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Com.	3 baños Com.	4 baños Com.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0878	0,1420	0,1595	0,1848	0,3696	0,5543	0,7391	0,9130
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3637	0,4310	0,4394	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7204	0,5161	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0

33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de%, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10. ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13. LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16. EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el Art. 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20. NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21. RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecidos.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22. SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23. CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por

los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Guamote, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2005.

f.) Salvador Paucar, Vicealcalde.

f.) Dr. Angel Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guamote, en las sesiones ordinaria de 15 de diciembre y extraordinaria de 19 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Angel Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2005, a las quince horas.

VISTOS: De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Dr. Angel Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON GUAMOTE.- Guamote, a los veinte días del mes de diciembre del 2005, a las ocho horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.

SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal de Guamote.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 el señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Guamote, el martes veinte de diciembre del año dos mil cinco.

Guamote, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

Certifico.

f.) Dr. Angel Guillermo Condo Buñay, Secretario del Concejo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República, dispone que los gobiernos cantonales gozarán de plena autonomía y que, en uso de su atribución legislativa, están facultados para emitir ordenanzas;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece las disposiciones básicas para la formulación y actualización del catastro de predios urbanos y, para el avalúo de las edificaciones existentes en ellos;

Que, es necesario actualizar los sistemas de valoración vigentes, de construcciones y terrenos urbanos de conformidad con la realidad económica del país;

Que, es necesaria la expedición de normas que contengan los criterios técnicos, que permitan un adecuado mantenimiento y actualización catastral y, regulen los procedimientos administrativos correspondientes;

Que, para contar con un catastro actualizado, real y objetivo, de la propiedad inmobiliaria ubicada dentro de la zona urbana del cantón, se requiere de normas técnicas adecuadas y procedimientos claros debidamente sustentados;

Que, la Ordenanza de aplicación y cobro del impuesto predial, fue expedida en 1999 y por tanto urge actualizarla acorde a la realidad tributaria moderna y a los nuevos elementos de la tecnología y los procedimientos técnicos modernos;

Que, para el efecto indicado, el Gobierno Municipal debe elaborar normas para la determinación de avalúo para las edificaciones y suelo, que rijan el próximo bienio; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 228 de la Constitución Política de la República; artículos 64, numerales 1 y 49; y, 126, 127 y 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta los procedimientos para el mantenimiento y actualización catastral y, la aplicación del plano de valoración de zonas geo - económicas para la valoración de los terrenos y la tabla de agregación de valores para la valoración de las construcciones en la ciudad de Archidona.

TITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS CATASTRALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Establécese el avalúo del suelo y de construcciones, que registrará para el bienio 2006 - 2007, de conformidad con los criterios constantes en la presente ordenanza y demás cuerpos que se expida para el efecto.

Art. 2.- Corresponde a la Jefatura de Avalúos y Catastros, ejecutar todas las actividades referentes al levantamiento catastral y avalúo de las propiedades inmuebles, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Municipal del Cantón Archidona.

Art. 3.- En concordancia con el avalúo practicado por la Jefatura de Avalúos y Catastros y, a los coeficientes de demérito aprobados por el Gobierno Municipal, la Dirección Financiera Municipal, a través de la Jefatura de Rentas, emitirá los títulos de crédito del impuesto predial urbano, adicionales y tasas que deben recaudarse conjuntamente.

Para este objeto, la Jefatura de Avalúos y Catastros, emitirá un reporte catastral en orden alfabético o en orden secuencial de clave catastral, con todos los cambios y actualizaciones realizados hasta el 30 de noviembre del año 2005, utilizando los programas elaborados.

Art. 4.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, tendrá a su cargo el mantenimiento de la información y la evaluación permanente de los predios registrados en el Sistema Catastral Urbano.

Art. 5.- El Sistema Catastral Urbano del área urbana de la ciudad de Archidona, contiene la información sobre las características físicas, jurídicas y económicas, en la ficha predial urbana.

Art. 6.- El registro de la información catastral, para la práctica de avalúos, estará contenido en los siguientes documentos:

- a) Ficha predial urbana;
- b) Plano base en escala 1:10.000;
- c) Plano de valoración de zonas geo-económicas del suelo urbano;
- d) Plano de zonificación, sectorización y notación manzanera; y,
- e) Tabla de valoración de edificaciones.

Art. 7.- Para determinar el avalúo comercial, se parte de utilizar los estudios siguientes:

- a) De valoración masiva del suelo urbano, a partir de la obtención de zonas homogéneas físicas y generación de zonas geo-económicas, (graficadas en el plano); y,
- b) De valoración de edificaciones, a partir del principio metodológico del costo de reposición, analizando y definiendo sistemas constructivos existentes, (sintetizado en la tabla de valoración de las edificaciones).

Art. 8.- Para el cálculo del avalúo individual de las propiedades, se procederá a efectuar el avalúo de manera separada para el terreno y para las edificaciones. Proceso que está desarrollado en los módulos de cálculo del Sistema Catastral Multifinalitario, en base a la información disponible en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 9.- Para el cálculo del avalúo comercial catastral, se aplicará el factor de demérito que para el efecto aprobará el Gobierno Municipal del Cantón Archidona, sobre el análisis de la capacidad contributiva de la comunidad.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACION DEL CATASTRO

Art. 10.- La actualización de la información catastral estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros. La actualización es una actividad permanente en coordinación con las diferentes direcciones y departamentos municipales afines a la actividad catastral, la misma que se efectuará por medio de las rutinas necesarias para actualizar la información referida al propietario, terreno y edificaciones.

Art. 11.- La actualización del Sistema de Catastro Urbano, tratará los aspectos siguientes:

- a) Incorporación de nuevas propiedades que no se encuentren catastradas; y,
- b) Modificación de los datos referidos a las propiedades, particularmente los siguientes:
 - b.1** Cambio de dominio.
 - b.2** Nuevas construcciones, aumento de área construida, mejoras y otras modificaciones físicas.
 - b.3** Subdivisión de integración de lotes, de manera que se modifiquen las características del lote o de los lotes preexistentes, en base a las normas establecidas por la Dirección de Planificación.
 - b.4** Nuevas características de las vías o de las obras de infraestructura, realizadas por la Dirección de Obras Públicas.
 - b.5** Nuevas urbanizaciones.
 - b.6** Declaratorias de propiedad horizontal en conjuntos o habitacionales; acciones y derechos.

Art. 12.- La actualización de los datos que corresponden a los literales a) y b) del artículo 11, de la presente ordenanza, dará lugar a que se actualice el avalúo de las propiedades urbanas: El nuevo avalúo será utilizado para la recaudación tributaria, desde la siguiente emisión (próximo año) de títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano, adicionales de ley y las tasas respectivas.

Art. 13.- Para proceder a la actualización de los datos, como lo dispone el artículo 11 de la presente ordenanza, las direcciones de Obras Públicas y Financiera, los departamentos de Planificación y Agua Potable, son los responsables de que se cumplan los flujos, rutinas y procedimientos administrativos, en aquellas actividades que conlleven el registro de nuevos datos; los mismos que se comunicarán a la Jefatura de Avalúos y Catastros, dentro del mes en que se realizare el trámite respectivo, la puesta en servicio de nuevas obras de infraestructura y equipamiento respectivamente. El incumplimiento de esta disposición será responsabilidad de las direcciones indicadas en este artículo, para lo cual, el plano base es un importante documento.

Todas las direcciones están obligadas a solicitar la clave catastral, para tramitar cualquier solicitud relacionada a una propiedad urbana.

Art. 14.- El levantamiento, registro y actualización del sistema de catastro del área urbana del cantón Archidona, es función de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en tal sentido, será la indicada dependencia la responsable del cumplimiento de las disposiciones para los procedimientos administrativos que determina la presente ordenanza.

Art. 15.- El plano de zonificación, sectorización y notación manzanera, será exhibido en un lugar del Palacio Municipal, para que el público pueda tomar información sobre la ubicación de las propiedades, especialmente referida a la clave catastral.

Art. 16.- La Jefatura de Avalúos y Catastros llevará, anualmente, los reportes catastrales, tanto en orden alfabético de propietarios como en orden secuencial de clave catastral, reporte que dispondrá de la siguiente información: clave catastral, nombre del propietario, dirección del predio, superficie de terrenos y construcciones, avalúo comercial catastral de terrenos y de construcciones, avalúo comercial total, deducciones hipotecarias, y base imponible.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, dispondrá que los reportes catastrales sean actualizados, dentro de los días laborables en que se recibirá el reporte de los cambios de nombre del o de los propietarios de los predios urbanos, como efecto de nuevos datos que provengan del cumplimiento de actividades relacionadas con los artículos 9 y 10 de la presente ordenanza.

Art. 17.- Las solicitudes de deducciones podrán presentarse hasta el 30 de noviembre, de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

TITULO II

DEL SISTEMA DE VALORACION

Art. 18.- Avalúo de terrenos.- Para la determinación del avalúo comercial de terrenos se aplicará el plano de valoración de zonas geo-económicas, que es resultado del estudio de valoración masivo del suelo urbano desarrollado a partir del fundamento metodológico de establecer zonas homogéneas y por la definición de zonas geo-económicas, graficadas en el plano anexo a la presente ordenanza.

El valor individual del predio será determinado por la siguiente ecuación:

$$VSU = VI \times (I + T + L + S) \times C$$

Donde:

- VSU** = Valor del suelo urbano por cada metro cuadrado.
- VI** = Valor investigado, que se obtiene del plano de zonas geoeconómicas.
- I** = Coeficiente de afectación por infraestructura.
- T** = Coeficiente de afectación por topografía.
- L** = Coeficiente de afectación por localización.
- S** = Coeficiente de afectación por la relación superficie-frente-fondo.
- C** = Coeficiente de afectación por constructibilidad.

POR LA INFRAESTRUCTURA

Porcentaje máximo: 50%

Coeficiente máximo: 0.50

INFRAESTRUCTURA	0	1	2	3	4	5
CAPA DE RODADURA	No tiene 0,000	Lastre 0,042	Empedrado 0,099	Adoquín. 0,246	H. simple 0,328	Asfalto 0,177
AGUA POTABLE	No tiene 0,000	Si tiene 0,035				
ENERGIA ELECTRICA	No tiene 0,000	Si tiene 0,021				
ALCANTARILLADO	No tiene 0,000	Si tiene 0,060				
ACERAS	No tiene 0,000	Si tiene 0,045				
BORDILLOS	No tiene 0,000	Si tiene 0,011				

POR LOCALIZACION DEL PREDIO EN LA MANZANA

Porcentaje máximo: 20%

Coeficiente máximo: 0.20

Ubicación del predio	Coeficiente	Factor de Afectación
Esquinero	0.20	1.00
En cabecera	0.20	1.00
Manzanero	0.20	1.00
Intermedio un frente	0.16	0.80
Intermedio dos frentes	0.16	0.80
En L	0.16	0.80
En T	0.16	0.80
En cruz	0.16	0.80
Manzanero triangular	0.16	0.80

Triangular	0.12	0.60
En callejón	0.12	0.60
Interior	0.12	0.60

POR TOPOGRAFIA

Porcentaje máximo: 15%

Coeficiente máximo: 0.15

Respecto a la vía	Coeficiente	Factor de Afectación
A nivel	0.15	1.00
Sobre nivel	0.14	0.90
Pendiente ascendente	0.13	0.85
Bajo nivel	0.12	0.80
Pendiente descendente	0.11	0.75
Accidentado	0.09	0.60

RELACION FRENTE-FONDO Y SUPERFICIE DEL TERRENO

Porcentaje máximo: 15%

Coefficiente máximo: 0.15

Rango en m ²	Coefficiente		Factor de afectación	
	0,5 <F/f < 2	0,5 >F/f > 2	0,5 <F/f < 2	0,5 > F/f > 2
0 - 100	0.15	0.14	1.00	0.90
101 - 500	0.14	0.12	0.90	0.80
501 - 1000	0.12	0.11	0.80	0.70
1001 - 2000	0.09		0.60	
2001 - 3000	0.08		0.50	
3001 - 5000	0.06		0.40	
Mayor a 5000	0.05		0.30	

POR CONSTRUCTIBILIDAD

Porcentaje máximo: 100%

Coefficiente máximo: 1.00

Condición	Coefficiente	Factor de Afectación
Edificable	1.00	1.00
Edificable con mejoras	0.70	0.70
No edificable	0.20	0.20

Art. 19.- Avalúo de construcciones.- Para la determinación del avalúo comercial de las construcciones, se aplicará la tabla de agregación de valores, que es resultado del estudio de valoración masiva de edificaciones, desarrollado a partir del fundamento metodológico del costo de reposición, analizando y definiendo sistemas constructivos existentes, sintetizado en la tabla de valoración de edificaciones que se anexa a la presente ordenanza.

A partir de la tabla de valoración de edificaciones, aplicadas a las características constructivas de las edificaciones, se realiza la sumatoria de los diferentes rubros en relación a la codificación constante en la ficha predial urbana, esta sumatoria nos genera el valor por metro cuadrado de construcción, a la misma que se aplicará los coeficientes de depreciación por:

- 1) La relación entre la edad de la unidad habitacional y la vida útil de los materiales empleados en las columnas, paredes y cubierta, a través de la siguiente relación matemática:

$$fed = (1 - 1/Vmpe)^{edad}$$

$$Vmpe = (0.60 \times vuc) + (0.35 \times vup) + (0.05 \times vut)$$

Vmpe = vida útil promedio total de los elementos de la estructura

vuc = vida útil de las columnas

vup = vida útil de las paredes

vut = vida útil de la cubierta

edad = edad cronológica de la edificación

- 2) Estado de conservación de la edificación en la que se considera los valores siguientes:

Estado de conservación	Porcentaje de depreciación	Factor de aplicación
MUY BUENO	0%	1.00
BUENO	20%	0.80
REGULAR	40%	0.60
MALO	70%	0.30

Para obtener el valor unitario comercial de las edificaciones, se aplicará la siguiente ecuación:

$$VE = VR \times A \times \left(\frac{fed + fco}{2} \right)$$

donde:

VE = Valor actual de la edificación

VR = Valor de reposición

Que se obtiene de la sumatoria de los precios de los elementos constructivos de la edificación:

A = Area de la edificación

fed = Factor de depreciación por edad

fco = Factor de depreciación por estado de conservación.

Art. 20.- Notificaciones.- Publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, así como los avisos por la prensa escrita y mediante carteles fijados en los lugares públicos del cantón, conforme lo determinan los artículos 346 y 475 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, Capítulo V, del Título I, del Libro Segundo del Código Tributario, los contribuyentes verificarán, en la Sección de Rentas, el impuesto que corresponda al nuevo avalúo.

Art. 21.- Observaciones.- Practicados los avalúos catastrales y efectuada la notificación general o individual, referido en el artículo anterior, los contribuyentes podrán presentar observaciones a la Dirección Financiera Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- Derogatoria.- Deróganse las disposiciones contenidas en ordenanzas y demás normas reglamentarias expedidas anteriormente y que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del uno de enero del año 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal de Archidona, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de septiembre 6 y diciembre 26 del año 2005. Lo certifico:

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, diciembre 27 del año 2005. Las 08h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y dos copias de la ordenanza que antecede, para su sanción y promulgación.

f.) Lcdo. Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor licenciado Pedro R. Tanguila Chongo, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico:

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, diciembre 27 del año 2005. Las 08h15. Por reunir los requisitos legales exigidos; y, de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, promúlguese y ejecútese.

f.) Luis A. Soria Paredes, Alcalde.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis A. Soria Paredes, Alcalde del cantón Archidona, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico:

f.) Oswaldo Bravo Cisneros, Secretario General.

CLASE DE JUICIO: Especial.
ASUNTO: Rehabilitación.
ACTOR: Sirley Guerrero Hoyos.
JUEZ: Dr. Luis Villacís Canseco.
CUANTIA: Ciento cuarenta y un dólar con treinta centavos.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 19 de diciembre del 2005. Las 17h07.- **VISTOS:** Sirley Jubitza Guerrero Hoyos comparece a fs. 35 y manifiesta que en el juicio de insolvencia N° 440.1999 seguido en su contra en esta Judicatura por el Lcdo. Erasmo Muñoz, han llegado a una transacción en la cual se encuentra cancelada en su totalidad la obligación que mantenía con la CACPET, por lo cual consta el debido desistimiento y se ha ordenado el archivo de la causa, juicio en el que se ordenó varias medidas, como la de oficiar a los bancos, Registrador de la Propiedad, notarios y publicación por la prensa. Dice que se encuentra satisfecha la deuda que mantenía con la CACPET y solicita su rehabilitación de conformidad con lo que disponen los Arts. 606 y 608 del Código de Procedimiento Civil. Admitida que ha sido la demanda al trámite especial y agotado éste, para resolver se considera: **PRIMERO.-** La causa se ha tramitado conforme lo disponen los Arts. 595 (anterior 606) y siguientes del Código de Procedimiento Civil, sin omisión de solemnidades sustanciales, en cuya virtud se declara válido el proceso.- **SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo previsto en el tercer inciso del Art. 597 ibídem, se ha dispuesto la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por la fallida, a fin de que quien tenga interés se oponga a la petición dentro de los dos meses siguientes al anuncio. Realizada que ha sido la publicación (fs. 47), nadie se ha opuesto a la petición de rehabilitación, según se desprende de la razón sentada por el señor Secretario (fs. 63 v.).- **TERCERO.-** De la revisión procesal se colige que dentro del juicio principal, el acreedor que ha promovido el trámite de concurso de acreedores por insolvencia ha desistido de la causa por cuanto el demandado ha cumplido su obligación (fs. 61 y 62), lo cual se corrobora con el certificado de fs. 49, y guarda armonía con el destino del juicio penal incoado a fin de calificar la insolvencia, trámite en el cual la Sala de lo Penal de la Corte Superior ha declarado la prescripción de la acción (fs. 58).- **CUARTO.-** Con la documentación que obra desde fs. 51 a fs. 54 de los autos se acredita la solvencia de la fallida. Por estas consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,** se declara la rehabilitación de Sirley Jubitza Guerrero Hoyos, cuya insolvencia se ha declarado en el auto inicial dictado el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio que en su contra ha promovido la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa de Tungurahua. En consecuencia, quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que estuvo sujeta la fallida en virtud de la insolvencia. Ejecutoriada que se encuentre esta sentencia, publíquese en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Ambato.

R. del E.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

AL: Público en general, se les hace saber lo siguiente:
JUZGADO: Sexto de lo Civil de Ambato.
NUMERO DE JUICIO: 1830620050309.

Particular que comunico a ustedes para los fines de ley.

Ambato, enero 10 del 2006.

f.) Ab. Eduardo Mayorga Naranjo, Secretario.

cuantía como indeterminada; en cuenta la autorización, trámite y la casilla judicial señalada. Adjúntese a los autos la documentación presentada. Notifíquese.- f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez Sexto de lo Civil de Cuenca.

Atentamente,

f.) Dr. Edmundo Guillén, Juez Sexto Civil de Cuenca.

(1ra. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO
CIVIL DE CUENCA**

Oficio No. 87-JVICC-2005
Cuenca, 9 de marzo del 2005

Señor
Director del Registro Oficial - Quito
En su despacho

Señor Director:

En el proceso N. 90-2005 Sumario - especial sobre muerte presunta, propuesto por Zoila Evangelina Nacipucha Tamay, he dispuesto oficiar a usted, con el objeto de solicitarle la autorización respectiva para publicar la presunción de muerte por desaparecimiento del señor Angel Basilio Lema Zumba, conforme lo dispone el Art. 67 del C. Civil, Inc. II, "citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial."

Para que obre con mayor conocimiento de causa, transcribo a continuación el contenido de la providencia respectiva:

Cuenca, febrero 22 del 2005.- Las 08h53.

Vistos: Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley. Por cuanto la demanda de muerte presuntiva que precede, deducida por Zoila Evangelina Nacipucha Tamay, por clara y completa y cumple con los requisitos del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, por lo que, se la acepta a trámite establecido en el título II, Libro I, párrafo tercero del Código Civil. En tal virtud, conforme lo dispuesto por el Art. 66 y siguientes ibídem, la actora justifique por cualquiera de los medios legales, el desaparecimiento, que se han hecho las pesquisas necesarias y que se ignora el paradero de Angel Basilio Lema Zumba, como así declara bajo juramento la referida accionante. **Cítese al presunto desaparecido Angel Basilio Lema Zumba, por la prensa local y por el Registro Oficial, con la demanda y este auto, por tres ocasiones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.** Cuéntese en la causa con uno de los señores fiscales de la provincia, a quien se le citará en su respectivo despacho. Cítese a los padres del desaparecido, José Lema y María Zumba de Lema, con copias de la demanda y este auto para lo cual la actora deberá proporcionar los datos necesarios.- Por fijada la

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA**

Oficio N° 872 JTCP-PT

Quito, 14 de noviembre del 2005

Señor
Rubén Espinoza Diaz
Director del Registro Oficial
Presente

En el juicio N° 607-2005 (muerte presunta) que siguen María Fernanda y Nelson David Pozo Garcés hay lo siguiente:

PETICION: Que se oficie al señor Director del Registro Oficial a fin de citar a la demandada, de conformidad con lo dispuesto por usted en providencia de fecha 6 de octubre del 2005; 09h58.- **JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 9 de noviembre del 2005; las 15h18.- Oficiese conforme se solicita en el escrito que antecede.- f.) Dr. Andrés Romero Albán, Juez.- **JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-** Quito, 6 de octubre del 2005; las 09h58.- **VISTOS:** La demanda que antecede y su complemento es clara, precisa y reúne los requisitos legales.- Como de la documentación se ha justificado que se desconoce el paradero de la señora Paulina Salomé Garcés Molina, habiéndose realizado las diligencias posibles para averiguarlo; y, habiendo transcurrido más de dos años desde que se tuvo la última noticia de la existencia de la desaparecida, se dispone **citar** a la misma señora Paulina Salomé Garcés Molina en la forma prevista en el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación nacional **con un intervalo de un mes entre cada dos citaciones.**- Cuéntese en la presente causa el señor Agente Fiscal Penal de Pichincha.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Andrés Romero Albán, Juez Suplente.- Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha.- Quito, 9 de noviembre del 2005; las 15h18.- Oficiese conforme se solicita en el escrito que antecede.- f.) Dr. Andrés Romero Albán, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Dr. Jorge Palacios H., Secretario.

(3ra. publicación)

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 0000035

Quito, a 25 de enero del 2006

Señor Doctor
Rubén Espinoza
Director del Registro Oficial
En su Despacho.-

De mi consideración:

A pedido de la Cancillería agradeceré a usted disponer la publicación de la siguiente FE DE ERRATAS:

"En el primer considerando del Decreto Ejecutivo N° 1076 del 20 de enero de 2006, por error se hace constar el nombre del señor Ministro Consejero como Renán Gallardo Ormachea, debiendo decir **René Gallardo Ormachea**, funcionario de la Embajada de Bolivia en el Ecuador".

Con expresiones de distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

Rectificamos a continuación el error deslizado en la publicación del Art. 9 de la Ordenanza del Gobierno Municipal del Cantón "Joya de los Sachas", que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales par el bienio 2006-2007:

En donde dice:

Art. 9. Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de cero punto setenta por mil (0,702%), calculado sobre el valor de la propiedad.

Debe decir:

Art. 9. Determinación del impuesto predial.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de cero punto setenta por mil (0,70%), calculado sobre el valor de la propiedad.

LA DIRECCION

SUSCRIBASE YA!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Venta en la web del Registro Oficial Virtual

www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.